

## *Propios.*

Cada Mayordomo de Propios y Arbitrios de los pueblos de este Reyno presentará en la Contaduría principal en el término preciso de quince días cuentas de su encargo, relativas al año ó años en que lo haya servido, desde las últimas que tengan rendidas en dicha Contaduría, hasta fin de Diciembre del próximo pasado, sin que obste para que lo executen la falta de finiquitos de las anteriores, ni el carecer de exâmen ó aprobacion de los Ayuntamientos y Juntas de Propios; pues aunque se omitan estas formalidades, es de la mayor importancia se reunan en la citada oficina todas las enunciadas cuentas; de modo que se procederá militarmente contra las personas y bienes de los que asi no lo hayan cumplido luego que pase el referido término. Los cargos se justificarán con el testimonio de valores que librarán sin demora los Escribanos de los mismos Ayuntamientos, refiriéndose á los hacimientos y contratos. Dichos Mayordomos comprehenderán en sus respectivas cuentas todo quanto hayan cobrado por atrasos de años anteriores. Expresarán en la data las deudas que resulten en favor de dichos fondos, con distincion de las rentas de que procedan relativas al mismo año. Suspendarán los actuales desde el recibo de esta orden todos los pagos que se hacen con los citados fondos, aunque sean por razon de salarios, pensiones de censos, festividades de Iglesia, gastos alterables y extraordinarios señalados en los reglamentos, pues únicamente podrán satisfacer las libranzas que despachen las Juntas despues de haber obtenido de esta Intendencia la aprobacion de los gastos á que se dirijan, con cuyo objeto los consultarán previamente; expresando los motivos que los hagan justos y necesarios: en el supuesto de que los pagos que dichos Mayordomos realicen sin esta formalidad no serán admisibles, y quedarán obligados al reintegro. Igualmente tendrán obligacion de dirigirme en los dias primero y quince de cada mes estados de existencias, con expresion de las deudas pendientes y procedimientos actuados para la cobranza, visado todo por los Presidentes de las respectivas Juntas.

## *Plata de los Particulares.*

Respecto á que por la epidemia que ha afligido á los habitantes de esta Provincia se ha paralizado la entrega y presentacion á la marca del oro y plata labrada que tengan los Particulares, las Justicias de los pueblos reiterarán la publicacion de las Reales Ordenes de 12 y 20 de Mayo del año próximo pasado, dándome cuenta de haberse asi verificado, para proceder contra los omisos á lo que haya lugar, á mas de declararlos incurso en la pena que establecen dichas Reales Ordenes á todas las personas que continúen desentendiéndose de darles pronto y debido cumplimiento.

